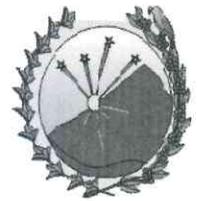




Municipalidad Distrital De Quelluno

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1101-2023-GM-MDQ/LC

Tecnología

Quelluno, 17 de noviembre del 2023.

VISTOS:

Con; Informe N°39-2023-MDQ-SSOMA/HHA, de fecha 05 de setiembre del 2023; Informe N°84-2023-MDQ-SSOMA/HHA, de fecha 14 de noviembre del 2023, Informe N°26-2023-OAJ-JRRR/MDQ.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y el numeral 6 del artículo 20° dispone con atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, en efecto el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan actividades relacionadas a la administración municipal.

Que, el numeral T del Título Preliminar de Ley N° 29783, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquello que, no teniendo vínculo laboral, presten servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

Que, según el artículo 19° de la Ley N° 29783, la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, respecto de lo siguiente: a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la Seguridad y salud en el trabajo. b) La convocatoria a las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo. c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que estén sensibilizados y comprometidos con el sistema d) La identificación de los peligros y evaluación los riesgos al interior y en la elaboración del mapa de riesgos.

Que, conforme al artículo 24° de la Ley N° 29783, La participación de los trabajadores es un elemento esencial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización. El empleador asegura que los trabajadores y sus representantes son consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia.

Que, conforme al artículo 25° de la Ley N° 29783, el empleador adopta medidas para que los l) trabajadores y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, dispongan de tiempo y de recursos para participar activamente en los procesos de organización, de planificación y de aplicación, evaluación y acción del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, conforme al artículo 29 de la Ley N° 29783, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual estará conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.

Que, conforme al artículo 79° de la Ley N° 29783, en materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las obligaciones de: a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo, b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo así como los equipos de protección personal y colectiva siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.- c) No operar o manipular equipos, maquinarias herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.- d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.- e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre que se garantice la confidencialidad del acto médico y las obligaciones dispuestas en los literales f, g, h, i, de este artículo.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2013-TR aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, principios y ejes de acción del Estado, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores. Esta Política, tiene por objeto prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades





Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



y reducir los daños que pudieran ocasionar a la salud de los trabajadores (as) y, que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que éstos realizan.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, aprueba el Reglamento de la Ley 29783, establece que tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Que, conforme al artículo 32° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que debe exhibir el empleador es el siguiente: a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.- b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.- c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.- d) La Mapa de riesgo.- e) La planificación de la actividad preventiva.- f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, según el artículo 42° del D. S. N° 005-2012-TR, son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.- d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.- e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.- f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.- g) Promover que los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.- y lo dispuesto en los numerales h) a la r) y siguientes del presente artículo.

Que, mediante Informe N° 39-2023-MDQ-SSOMA/HHA, de fecha 05 de setiembre del 2023, emitido por el Ing. Humberto Huamán Aucapuma, Inspector de S.S.T. de la MDQ, remite al Ing. Mauro Serrano Mendoza, Presidente del CSST de la MDQ el Expediente Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para el periodo y año 2023, la misma que se elaboró según la ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el D.S. N° 005-2012-TR, por lo que se solicita la revisión y aprobación por el comité de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

Que, mediante ACTA N°18-2023-MDQ-CSST, de fecha 15 de setiembre del 2023, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MDQ por votación a mano alzada, **aprueba por unanimidad el expediente del "Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Quellouno"**

Que, mediante Informe N° 84-2023-MDQ-SSOMA/HHA, de fecha 14 de noviembre del 2023, emitido por el Ing. Humberto Huamán Aucapuma, Inspector de S.S.T. de la MDQ, solicita al Econ. Edward Mauro Torres Guzmán, Gerente Municipal de la MDQ LA APROBACION DEDIANTE UNA RESOLUCION DE LA GERENCIA MUNICIPAL el Expediente: **"Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Quellouno"**.

Que, mediante Informe N°26-2023-OAJ-JRRR/MDQ, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Asesor Jurídico de la MDQ – Abog. JOSÉ RENZO RAMOS RODRÍGUEZ, devuelve el expediente administrativo que contiene la solicitud reiterada de aprobación mediante acto resolutivo del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MDQ, **SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**, dado que, la oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N°761-2023-OAJ-JRRR/MDQ, de fecha 05 de octubre, mediante el cual se emitió opinión: **PROCEDENTE** a la petición efectuada en el Informe N°52-2023-MDQ-SSOMA/HHA, de fecha 29 de setiembre. Por lo que se recomienda emitir el ACTO RESOLUTIVO que corresponde a la petición contenida en el presente expediente administrativo.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el T.U.O de la Ley N° 30225, Texto Único Ordenado de la Ley 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; , Ley Orgánica de Municipalidades 27972; y en mérito a las facultades y Atribuciones conferidas en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 03 de julio del 2023; y con las visaciones correspondientes, en este sentido la oficina de Gerencia Municipal se acoge a los informes de las áreas intervinientes para emitir el acto resolutivo, por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el "PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO", para el periodo 2023 solicitado con el Informe N°52-2023-MDQ-SSOMA/HHA, de fecha 29 de setiembre por el Ingeniero Humberto Huamán Aucapuma, inspector de seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER y NOTIFICAR, a las Gerencias de línea, Órganos, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus atribuciones, y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, gestionar y desarrollar de la Municipalidad de Quellouno, bajo responsabilidad, administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo al término del ejercicio 2023, el cumplimiento de objetivos metas y programa aprobado, evaluación y recomendaciones conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prevenir en conformidad a la normativa legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Econ. Edward M. Torres Guzmán
GERENTE MUNICIPAL
Municipalidad Distrital de Quellouno